### REPUBLICA DEL PERU



# GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0333

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 1 6 ABR 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 001574-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 08 de noviembre del 2014, Informe N° 327-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de febrero de 2015, Informe N° 189-2015/GRP-440010-440015 de fecha 05 de marzo de 2015, Informe N° 343-2015-GRP-440010-440011 de fecha 06 de abril de 2015 y demás actuados en veinticuatro (24) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001574-2014 de fecha 08 de noviembre de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la Carretera Piura – Chulucanas Km. 240 y con apoyo de la Policia Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje M5E744 mientras cubría la ruta Piura - Morropón, vehículo de propiedad de la Empresa PROMOTORA M&M SRL y conducido por el señor JOSE CARLOS PEREZ PORTAL, debido a presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia.... extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento, por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.2 a) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al transportista, calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001574-2014 a través del Oficio N° 1615-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de noviembre de 2014, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 21 de noviembre de 2014 por la persona de Claudia Marilu Diaz Olazabal con DNI N° 46652853 quien señaló ser la empleada de la Empresa notificada conforme al cargo de recepción de SERPOST con Guía de Admisión N° 0044005 que obra a folios ocho (08) del presente expediente administrativo.

### REPUBLICA DEL PERU



## GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0333

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura, 16 ABR 2015

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la Empresa PROMOTORA M&M SRL no han ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo.

Que, teniéndose en cuenta que la Tabla 1 del NTP 833.032, respecto a la "capacidad de carga referencial y capacidad de extinción mínima" precisa que para la categoría N2, que son para aquellos vehículos automotor que cuentan con peso bruto vehícular mayor a 3.5 toneladas hasta 12 toneladas le corresponde un extintor de 9 kilos, por lo que, al no existir medio de prueba que desvirtúe o deslinde la responsabilidad del transportista, teniendo en cuenta que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.2 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

RANSPORTES COMBINE

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Juodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

UNIDAD DE REGISTRO Y OSCILITATO DA

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa PROMOTORA M&M SRL, con Multa de 0.05 UIT equivalente a Ciento Noventa nuevos soles (Sl. 190.00), por la infracción al CODIGO S.2 a) del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia.... extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento", infracción calificada como Leve, con medida preventiva "aplicable en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo

#### REPUBLICA DEL PERU



# GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0333

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura. 1 6 ABR 2015

apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125º del Decreto Supremo № 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo № 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa PROMOTORA M&M SRL, en su domicilio sito en Ca. Paul Harris Nro. 1760 – La victoria – Chiclayo – Lambayeque, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la Web de la dirección Regional de Transportes y comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA Direccion Regional de Traspyries (Cheuricaciónes Piura

Mac. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIGE